

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
2022-00029-00  
DE: DIANA CONTRERAS SUAREZ . C.C. N°64.701.009.  
CONTRA: JAIRO RAMIREZ GARI C.C. N°9.242.044.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Marzo cuatro de dos mil veintidós.-**

Conforme a los documentos aportados con la demanda, presentada virtualmente según el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 en armonía con el 422 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 136 del Decreto Extraordinario 2737 de 1989 puesto que, al tenor de dichas disposiciones para que una obligación alimentaria preste mérito ejecutivo debe constar en providencia judicial como lo es la sentencia o auto que aprueba una conciliación judicial, extrajudicial o de tipo administrativo.

Esta circunstancia impide el cobro ejecutivo respectivo, puesto que no se vislumbra una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se DISPONE:

**Primero.-** Absténesse el juzgado de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JAIRO RAMIREZ GARI y a favor de la menor D.L.R.C., representada legalmente por DIANA CONTRERAS SUAREZ por pretender el cobro de una obligación que no consta en documento que constituya título ejecutivo valedero.

**Segundo.-** Téngase a la Doctora DANIELA MARIA HERRERA CALLE como mandataria judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Tercero.-** Archívese el expediente en su oportunidad, realícense las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE**



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
Juez

